



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00148 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Se complementarán los hechos 2 al 6 y 10 señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió lo allí narrado, señalando fechas exactas de hechos puntuales y de períodos de tiempo a los que allí se haga alusión.

SEGUNDO: se ampliarán los hechos de la demanda indicando las fechas exactas de convivencia de demandante y demandada.

TERCERO: se señalará la fecha de nacimiento del menor.

CUARTO: Complementará la dirección física para efectos de notificación de la demandada.

QUINTO: Se allegará un nuevo poder donde se incluya la dirección de correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con el correo electrónico que debe tener registrado en el SIRNA. Art. 5 de la ley 2213 de

2022. En caso de no tener correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados, deberá realizarlo igualmente.

SEXTO: aportará el registro civil de matrimonio de los excónyuges.

SEPTIMO: En forma simultánea al cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales anteriores, enviará copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (Art. 6 ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje. Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física.

OCTAVO. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevamente el escrito de la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta providencia en mensaje de datos, en formato PDF, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b6b88ea9c20743d30a3c1cdf2e7f8a0895ab8de553c365e03468fa6747c0f**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>